

REFERENCIA: 15536/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR

Servicio de Promoción Económica
Exp.: Subvenciones Iniciativas Empresariales 2024
NLM

Primero. Atendiendo la Providencia de la Consejera de Área Insular de Hacienda, Promoción Económica, Recursos Humanos, Deportes y Movilidad Sostenible, de fecha 10 de junio de 2024, en la que se ruega “[...] *al objeto de tramitar la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la puesta en marcha de iniciativas empresariales en la isla de Fuerteventura, ruego que se proceda a iniciar el correspondiente expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura*”.

Segundo. Vista las Base 45ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2024 del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, en la que se recoge que *“En al ámbito de esta Administración, así como de los Organismos Autónomos, la concesión de subvenciones se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la General de Subvenciones aprobada por esta Corporación y las presentes Bases como marco general de esta actividad administrativa; las normas reguladoras de las Bases de concesión de las subvenciones concretas, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado. [...] El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva [...]”*.

Tercero. Visto el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que establece que *“Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”*.

Visto que en el Plan Estratégico de Empleo Fuerteventura 2022-2025 aprobado según acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 25 de febrero de 2022, se contempla como el primer Objetivo Estratégico de Empleo, el *“Fomentar la cultura emprendedora entre la ciudadanía*

de la Isla” y para ello se plantea *“[...] poner en marcha una línea de subvenciones con el fin de sufragar los gastos de constitución, puesta en marcha e inicio de la actividad de nuevos programas y consolidación de proyectos emprendedores, generadores de empleo y con garantías de futuro a desarrollar en Fuerteventura”*.

Cuarto. Visto el documento de retención de crédito con cargo a las aplicaciones presupuestarias 10150.2410A.4790024 y 10150.2410A.7700124 por importe de 550.000,00€, con número de operación 220240026545, números de referencia 22024005654 y 22024005655, de fecha 13 de junio de 2024.

Quinto. Visto lo previsto en el artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura en cuanto a las convocatorias de subvenciones.

Sexto. Visto el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 17/06/2022, por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza Específica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura reguladora de las bases que han de regir el otorgamiento de subvenciones para la puesta en marcha de iniciativas empresariales, publicadas en el Boletín Oficial de la

Provincia de Las Palmas nº79 de fecha 01 de julio de 2022.

Séptimo. En virtud de lo establecido en el artículo 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, del artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Fuerteventura, aprobado en sesión plenaria el 25 de Octubre de 2019, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de febrero de 2024 y el Decreto de la Presidencia número 885/2024, de 23 de febrero de 2024 de desconcentración de competencias, por el que se nombra a D^a. Nuria Cabrera Méndez, Consejera del Área Insular de Área Insular de Hacienda, Promoción Económica, Recursos Humanos, Deportes y Movilidad Sostenible.

Visto que la propuesta ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO: Convocar para la anualidad 2024 la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la puesta en marcha de iniciativas empresariales en la isla de Fuerteventura, cuyo texto se transcribe a continuación:

“CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA PUESTA EN MARCHA DE INICIATIVAS EMPRESARIALES ANUALIDAD 2024

El Cabildo Insular de Fuerteventura establece la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Promoción Económica con cargo a la aplicación presupuestaria:

10150.2410A.4700124 LÍNEAS DE FINANCIACIÓN DE INICIATIVAS EMPRESARIALES 2024→ 250.000,00 €,
10150.2410A.7700124 LÍNEAS DE FINANCIACIÓN DE INICIATIVAS EMPRESARIALES 2024→ 300.000,00 €,
de los cuales el 80% (440.000,00€), podrán ser financiados a través del Programa FDCAN Fuerteventura y el 20% restante (110.000,00€) con fondos propios de este Cabildo.

La cuantía asignada a la convocatoria podrá verse incrementada con otros créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria.

Se le podrán añadir con anterioridad a la resolución de la convocatoria, los créditos que como consecuencia de la propia gestión del Plan Estratégico de Subvenciones se precisen, vía modificación de crédito o por incremento de la dotación inicialmente asignada en función del presupuesto consignado en el proyecto, y que serán utilizados para atender las solicitudes de subvención que se presenten, según lo establecido en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OBJETO

Financiar a las **nuevas iniciativas empresariales** parte de los gastos de constitución, puesta en marcha e inicio de la actividad, gastos de cotización a la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de los promotores y gastos de dotación inicial en activos fijos nuevos del sistema productivo.

BENEFICIARIOS

Tendrán la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes Bases las personas físicas, jurídicas o agrupación de las mismas que promuevan proyectos empresariales y que cumplan los siguientes requisitos:

Establecer su **ubicación y domicilio fiscal y social en la Isla de Fuerteventura**. Cada solicitante sólo podrá percibir una única ayuda en cada convocatoria. En ningún caso se atenderá más de una solicitud por peticionario.

Asimismo, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Estar considerada **pequeña empresa**, es decir, aquella que tiene menos de 50 empleados y una cifra de negocio anual no superior a los diez millones de euros.

Personas físicas o jurídicas de **nueva constitución o que hayan iniciado su actividad a partir del 1 de enero de 2023**. Se entenderá como inicio de la actividad la fecha fijada en el modelo 036 o 037 de la declaración censal de alta en actividades empresariales, profesionales y/o artísticas.

Estar **empadronado, con una antigüedad de, al menos, 36 meses** anteriores a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Las Palmas (B.O.P.) la correspondiente convocatoria, en alguno de los seis municipios de la isla.

Iniciativas cuyos proyectos presentados en el momento de la solicitud **reúnan condiciones** de viabilidad técnica, económica y financiera.

Que la actividad empresarial **no se haya realizado con anterioridad** bajo otra titularidad o forma jurídica preexistente.

Generar puestos de trabajo a través de altas al Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos y/o altas de trabajadores con contratos laborales. En ambos casos, estos trabajadores, deberán desarrollar su actividad en exclusiva en la nueva empresa, no considerándose creación de empleo aquellas situaciones en las que la persona que ocupe el nuevo puesto de trabajo realice otra, o el mismo tipo de actividad en otra empresa o institución por la que cotice en el régimen general o regímenes especiales de la Seguridad Social.

En el caso de persona jurídica contemplar la actividad objeto de subvención en el objeto social.

No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en estas bases las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

Haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un Convenio, estar sujetos a intervención judicial o

haber sido inhabilitados conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020. De 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que reglamentariamente.

Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones u otras que así lo establezcan.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

GASTOS SUBVENCIONABLES

Tienen consideración de gastos subvencionables los siguientes conceptos:

Gastos de constitución, puesta en marcha e inicio de la actividad.

Gastos de cotización a la Seguridad Social en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos.

Dotación inicial en activos fijos nuevos del sistema productivo.

Entendiendo, a su vez, como costes subvencionables aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

Tener una relación directa e indubitada con la actividad subvencionada, con el proceso productivo de la empresa y ser adecuados a los objetivos de las presentes Bases.

En ningún caso el precio de los gastos puede ser superior al valor del mercado.

Los gastos e inversiones debidamente efectuados desde el día 1 de enero de 2023, hasta la fecha de inicio del plazo de justificación de la subvención otorgada.

Cuando el importe de un gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000,00 euros, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto de la subvención y mantenerlos activos durante un periodo mínimo de cinco años.

Asimismo, no serán considerados gastos subvencionables bajo ningún concepto:

La adquisición de terrenos, edificios e instalaciones; el acondicionamiento de locales que implique el incremento de su capacidad de producción o un alargamiento de su vida útil; los elementos de transporte y los aparatos de telefonía móvil.

Aquellos elementos de inversión cuya naturaleza coincida con la de los bienes producidos y/o comercializados por la empresa o aquellos que puedan ser utilizados en los procesos productivos de otras actividades de la empresa no subvencionables.

CUANTÍA Y CRITERIOS DE VALORACIÓN

La financiación de las subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios destinados a este fin en cada ejercicio económico.

Se concederán subvenciones hasta agotar la línea presupuestaria existente, creando una lista de reserva con los proyectos ordenados por puntuación, para el supuesto de renunciaciones, o ampliación de las partidas presupuestarias asignadas a cada convocatoria.

Tienen consideración de gastos subvencionables los siguientes conceptos:

Gastos de constitución, puesta en marcha e inicio de la actividad, hasta un máximo de 5.000,00€. Incluidas las cuotas de la Seguridad Social a cargo de la empresa en el caso de tener trabajadores por cuenta ajena.

Gastos de cotización a la Seguridad Social en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos de las personas promotoras, correspondientes a los seis primeros meses de la actividad, teniendo en consideración lo siguiente:

Si la iniciativa cuenta con un único promotor dado de alta en dicho Régimen, hasta 1.600,00€.

Si la iniciativa cuenta con más de un promotor dado de alta en dicho Régimen, hasta 3.200,00€.

Dotación inicial en activos fijos nuevos del sistema productivo, tomando como importe máximo subvencionable 9.000,00€.

Dentro de las disponibilidades presupuestarias, tendrán carácter de prioritarias aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación conforme al siguiente baremo:

	CRITERIO	PUNTOS
a.	Considerarse Nueva Iniciativa Empresarial, es decir, cuyo inicio sea posterior a la fecha de la correspondiente convocatoria	40
b.	Por cada Alta de promotor/a desempleado/a en régimen de autónomo	25
c.	Si la promotora es mujer se añaden al apartado b	10
d.	Por contrato de personal no promotor con una discapacidad reconocida de al menos un 33 %	25
e.	Por contrato indefinido del personal no promotor a jornada completa. Los contratos indefinidos a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente al número de horas del mismo respecto del contrato a tiempo completo de 40	20

	horas semanales.	
f.	Por cada Alta de autónomo o puesto de trabajo a tiempo completo y duración determinado	10
g.	Pertenecer al colectivo de beneficiarios de proyectos generadores de empleo gestionados por esta Entidad	10
h.	Acreditar actuaciones para la efectiva consecución de la igualdad en relación con la identidad o expresión de género o características sexuales	10
i.	Que, como mínimo, un promotor/a haya participado en el servicio de asesoramiento que presta la Consejería de Empleo y Promoción Económica de esta Entidad	5
j.	Carácter innovador del proyecto, así indicado y justificado en la memoria	5

BASES REGULADORAS

El procedimiento estará regulado por la Ordenanza Específica reguladora de las bases que han de regir el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la puesta en marcha de Iniciativas Empresariales en la isla de Fuerteventura, aprobadas de manera definitiva por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 17/06/2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 79 de fecha 01 de julio de 2022.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Son obligaciones del beneficiario:

Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

Justificar ante el órgano concedente, según los plazos establecidos en la pertinente convocatoria, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las Bases Reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un plazo de 5 años a contar a partir del vencimiento del plazo de justificación.

Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

INFORMACION EN RELACIÓN AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

La gestión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria requiere el tratamiento de datos personales de las personas solicitantes, de las personas que ostentan la presidencia o, en su caso, representantes de los solicitantes de la subvención, de miembros del órgano instructor y el órgano colegiado y de terceras personas.

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD) se informa lo siguiente:

Responsable del tratamiento: Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, que se realiza desde el Servicio de Empleo y Promoción Económica, NIF: P3500003C, calle Primero de Mayo, 39. CP 35600 Puerto del Rosario. Correo electrónico: presidencia@cabildofuer.es.

Categoría y origen de los datos a tratar: datos personales identificativos y de contacto del solicitante y/o representante; datos identificativos de empleados y/o proveedores; datos de empleo (vida laboral, nómina de empleados); datos académicos y profesionales: formación, titulación y experiencia profesional; datos económico-financieros y datos de transacciones (ayudas económicas, datos bancarios, gastos e ingresos, detalle de los bienes y servicios suministrados que figuran en facturas); datos de salud (certificado acreditación discapacidad en caso de presentar como criterio de valoración) y datos cualquier otra naturaleza que sean recogidos bien a través de formularios o de otras Administraciones Públicas, en caso en que haya dado su autorización, y de documentación que entregan las personas solicitantes y/o representante legales.

Finalidades del tratamiento y base jurídica: los datos personales se tratarán con la finalidad de tramitar la solicitud, gestionar, controlar, conceder, justificar, pagar y comprobar la subvención. La licitud del tratamiento está basada en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, ejercicio de poderes públicos, así como en el cumplimiento de las obligaciones legales (art. 6.1.e y 6.1.c del RGPD). En concreto, la competencia y obligaciones previstas en los preceptos de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS), Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y Ordenanzas de Bases Reguladoras de la subvención.

En cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, los actos de gestión y resoluciones serán publicadas en el portal de transparencia, en el tablón de anuncio de la sede electrónica y en la página web del Cabildo Insular de Fuerteventura y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Datos personales de terceras personas. Cuando la persona solicitante o quien le represente legalmente, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles previamente en los términos que establece esta cláusula, y en especial, de los siguientes extremos:

la comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a las finalidades establecidas.

la posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento del Cabildo en cualquier momento.

la posibilidad y forma de ejercer los derechos que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

El Cabildo se exime de cualquier responsabilidad que derive del incumplimiento del solicitante y/o beneficiario de la obligación de informar al tercero sobre el tratamiento de sus datos por parte de esta Entidad.

Personas destinatarias de los datos: los datos personales podrán ser comunicados a otros órganos de las Administraciones Públicas (Estado, Autonómica y Local). Otros Órganos de la Unión Europea; Órganos judiciales; Audiencia de Cuentas; Entidades financieras, así como en los supuestos previstos en la Ley.

Transferencias internacionales: Los datos personales no serán objeto de transferencias

internacionales.

Consecuencias de no facilitar los datos: Todos los datos solicitados a través del formulario de solicitud, así como la documentación vinculada, son necesarios para poder tramitar la solicitud. La falta de comunicación de estos datos al Cabildo comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

Plazo de conservación: Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para cumplir con las obligaciones y responsabilidades legales que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivo y documentación. En cualquier caso, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, investigación científica e histórica o fines de estadística.

Ejercicios de derechos: La persona interesada puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, a través del registro de entrada del Cabildo Insular de Fuerteventura con dirección Primero de Mayo, 39, 35600, Puerto del Rosario, a través de la sede electrónica <https://sede.cabildofuer.es> o en los registros regulados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo aportar copia del documento que acredite su identidad. Si considera que el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido puede presentar reclamación ante la Autoridad de Control en la sede electrónica <https://www.aepd.es>. Puede contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección de correo electrónico: dpd@cabildofuer.es

Responsabilidad. El solicitante garantiza que los datos que aporta son verdaderos, exactos, actualizados y conformes con lo establecido en la legislación y que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita y queda a disposición del Cabildo para su presentación, comprobación, control e inspección posterior que se estimen oportunos.

Será responsable de la información falsa o inexacta que proporcione, así como de los daños y perjuicios, directos o indirectos, que cause al Cabildo o a terceros.

En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud o falsedad de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes, sin perjuicios de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

Se le informa que de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el Cabildo podrá verificar aquellos datos manifestados en la solicitud.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD

Solicitud: Dirigida al Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura y se deberá acompañar de la documentación detallada en el apartado séptimo de las Bases que han de regir el otorgamiento de subvenciones para la puesta en marcha de iniciativas empresariales.

El modelo de solicitud, las Bases y toda aquella documentación relacionada con las mismas estarán a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura así como en el portal web del Cabildo (www.cabildofuer.es).

Plazo de presentación de solicitudes: TREINTA (30) días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación en el B.O.P.

Lugar: Registro Electrónico General del Cabildo Insular de Fuerteventura y cualquier otro medio contemplado en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Trámites e información detallada:

Servicio de Promoción Económica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura
Teléfono: 928862300

9. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

A) Inicio del procedimiento.

El Órgano competente, iniciará el procedimiento mediante convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, que deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza General del Cabildo Insular de Fuerteventura.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, es decir, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes Bases y en la convocatoria, y se procederá a adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Las solicitudes de subvención se formalizarán mediante Instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura y deberán presentarse junto a la documentación relacionada a continuación, a través de la Sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura (<https://sede.cabildofuer.es>) telemáticamente (obligatorio para las personas jurídicas y potestativo para las personas físicas) o de forma presencial (potestativo para las personas físicas); asimismo podrá presentarse a través de los registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16.4 de la citada ley:

Modelo normalizado de solicitud (Anexo I).

Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

Si se actúa por medio de representante: NIF del representante y la acreditación de su representación.

Tratándose de agrupaciones de personas físicas privadas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos, y que reúnan los requisitos para ser beneficiarios: Documento Nacional de Identidad de cada uno de los miembros y, en su caso, escrituras y/o acuerdo de constitución, Estatutos y sus modificaciones en su caso.

Declaración responsable según modelo normalizado (Anexo I).

Alta en la Declaración Censal, si procede (Modelo 036 o 037), o Certificado de Situación en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT.

Documentación acreditativa correspondiente a los epígrafes del apartado sexto de las presentes Bases.

Documentación acreditativa del periodo de empadronamiento requerido (36 meses).

Modelo de solicitud de alta/modificación de terceros con el Cabildo Insular de Fuerteventura. El impreso se encuentra a disposición en la página web de esta Entidad (www.cabildofuer.es), apartados atención al ciudadano, solicitudes genéricas.

Memoria descriptiva (Anexo II). En el caso de que se incluyan actividades subcontratadas con personas o entidades relacionadas en el artículo 68 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el caso de empresas integradas por una agrupación de personas, documento en que se acredite que la persona que presenta la solicitud lo hace en representación de dicha colectividad.

Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y de no tener pendiente de pago deuda alguna, o en su caso, autorización expresa por escrito al Cabildo Insular de Fuerteventura para que recabe de los órganos competentes la mencionada información. Se exige de la presentación de esta documentación cuando en el modelo de solicitud se haya marcado la casilla correspondiente para autorizar a recabar dicha información.

Certificado de la Vida Laboral de los promotores. En caso de que el promotor sea una persona jurídica se presentará la vida laboral del administrador y la de los promotores que trabajen

en la empresa.

A estos efectos, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, o no se acompaña de la documentación necesaria, el órgano Instructor requerirá al interesado, para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

La notificación del requerimiento se realizará mediante inserción en la página web del Cabildo de Fuerteventura en el plazo fijado en la Convocatoria del ejercicio correspondiente.

B) Instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones le corresponde a la Jefatura de Servicio del Servicio de Empleo o funcionario en quien se delegue, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. El órgano instructor, una vez verificados los expedientes, emitirá informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas y los elevará al órgano colegiado (Comisión de Evaluación) para su valoración e informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

La Comisión de Evaluación estará compuesta como mínimo de los siguientes miembros: El Consejero delegado de la Unidad que promueve la Convocatoria, como Presidente, dos técnicos de la Consejería convocante, actuando uno de ellos como secretario, así como, otros a quienes se decida designar en la correspondiente convocatoria. Dicho órgano, podrá recabar información complementaria a los interesados e informes a otras unidades de este Cabildo y evaluadas las solicitudes presentadas emitirá un informe en el que concretará la relación de solicitantes, el resultado de la valoración y la cuantía de subvención a otorgar, siempre dentro del límite máximo subvencionable establecido.

El órgano Instructor, a la vista de los expedientes y del informe emitido por el órgano colegiado, formulará la propuesta provisional, debidamente motivada, que se notificará los interesados mediante la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura así como en el portal web del Cabildo y se concederá un plazo de 10 días para presentar las alegaciones que estimen oportunas y la aceptación o renuncia. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su valoración y los criterios para establecer la misma, abono, reintegro y control financiero, así como de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes. El órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución de concesión que resuelve el procedimiento.

En el caso de que en la resolución de concesión se hubiese incluido a solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios en la propuesta provisional, se les concederá un plazo de diez (10) días para que presenten la aceptación expresa de la subvención, si no se otorgara la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención. Los solicitantes que hubieran aceptado la propuesta de resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

C) Resolución del procedimiento.

El órgano competente para resolver el otorgamiento de las subvenciones es el Presidente/a del Cabildo Insular de Fuerteventura, sin perjuicio de las delegaciones o desconcentraciones de sus atribuciones que pudiera efectuar.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de subvención será de seis meses, contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución de concesión, que deberá motivarse en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá expresar:

Solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención.

Desestimación del resto de las solicitudes.

Objeto, plazo de realización y el importe subvencionado.

Forma de abono de la subvención.

Cualquier otra información que se estime conveniente.

Contra la resolución de concesión de las subvenciones se podrán interponer los recursos administrativos de alzada o potestativo de reposición que procedan en cada caso, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión, y del recurso contencioso-administrativo en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La notificación concesión definitiva se hará mediante inserción en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura así como en el portal web del Cabildo.

JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La justificación se llevará a cabo, a través de la figura de cuenta justificativa, mediante la presentación de la documentación detallada a continuación (si no ha sido presentada con la solicitud) a través de la Sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura (<https://sede.cabildofuer.es>) telemáticamente (obligatorio para las personas jurídicas y potestativo para las personas físicas) o de forma presencial (potestativo para las personas físicas); asimismo podrá presentarse a través de los registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16.4 de la citada ley:

Documento acreditativo de la puesta en marcha de la empresa, a través de, Escritura de Constitución de la Sociedad o alta en la Declaración Censal (Modelo 036 o 037, o Certificado de Situación en el Censo de la AEAT).

Para la justificación de la parte de la subvención concedida para la financiación durante seis meses de los gastos de Seguridad Social en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos (RETA), de las personas promotoras de la iniciativa: solicitud de Alta en el Régimen Especial de Autónomos o resolución de Alta emitida por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y recibos acreditativos del abono de la cotización correspondiente a los seis meses subvencionados correspondientes a cada uno de los promotores dados de alta en el RETA.

Informe de Vida Laboral de un Código de Cuenta de Cotización (referido a la nueva empresa creada), en el que se aprecie el número de trabajadores con que cuenta la empresa y la modalidad del contrato practicado en cuanto a duración temporal y duración de jornada de trabajo.

Vida Laboral del/los promotor/es u otras personas que trabajen en la empresa creada que, de acuerdo a la normativa vigente, se encuadren en el régimen especial de trabajadores autónomos.

Relación clasificada de los gastos subvencionados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión así como una declaración de los ingresos globales obtenidos para la actividad subvencionada (Anexo III).

Certificados acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Administración

Tributaria Autonómica, Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, tanto de la empresa como de los promotores de la misma, salvo que se hubiese autorizado expresamente a este Cabildo para recabar los mismos.

Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, justificativos de la ejecución de la actividad subvencionada, debidamente cumplimentada, y que contengan todos los requisitos que establezca la normativa vigente aplicable y con carácter obligatorio, con fecha dentro del plazo de ejecución de la actividad subvencionable. Acompañados de los documentos acreditativos del pago de las mismas.

En el caso de haberse llevado a cabo la contratación indefinida de personas con una discapacidad reconocida igual o superior al 33% prevista en la solicitud, se deberá aportar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, que acredite tal condición.

Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la aportación de la siguiente documentación, como mínimo: documentos emitidos por la empresa beneficiaria que contengan mención en el pie de página, así como, fotografías donde se aprecie la colocación del cartel previsto en el Anexo IV.

Declaración responsable del beneficiario de hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones (Anexo V).

Declaración responsable, de no enajenar o ceder, los bienes de equipos subvencionados, durante un plazo no inferior a cinco años (Anexo V).

Declaración responsable de ingresos y gastos (Anexo V).

Licencia de apertura municipal o de la solicitud de la misma, si procede.

Como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, como documentos acreditativos, de un gasto subvencionable que supere la cuantía de 15.000,00 €

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Así como, aquellos documentos que permitan comprobar la veracidad de la información aportada en el proyecto y cualquier otro documento que se estime conveniente requerir al beneficiario.

El órgano competente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

El órgano concedente resolverá la declaración de la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión, a propuesta del órgano instructor.

La notificación de la resolución de justificación se hará mediante inserción en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura así como en el portal web del Cabildo.

La resolución puede ser modificada, previo plazo de audiencia de diez días al beneficiario, para presentar las alegaciones que en su caso por éste se estimaran, en los siguientes supuestos, dando lugar a:

La pérdida del derecho al cobro total de la subvención:

No presentar la documentación justificativa al vencimiento del plazo indicado en la convocatoria correspondiente.

Ejecutar las acciones subvencionadas fuera del plazo establecido o no conformes al proyecto.

La pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención:

Cuando exista modificación a la baja en la inversión real, y afecte a los parámetros establecidos en los artículos 3, 4 y 6.

Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación o finalidad otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, que sumadas a las del Cabildo, superen el porcentaje de los costos totales.

El plazo máximo para la justificación de la subvención se fijará en cada convocatoria, y en ningún caso podrá superar los **tres (3) meses a contar desde la finalización del plazo de realización de la actividad**.

En cumplimiento del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El órgano concedente de la subvención no considerará una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

ABONO DE LA SUBVENCIÓN

Se realizará por el Órgano competente mediante transferencia del importe resultante de la justificación declarada por el órgano concedente. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. A tales efectos, los certificados aportados por el beneficiario deben estar en vigor a la fecha del pago”.

SEGUNDO: Autorizar el gasto con cargo a las partidas presupuestarias 10150.2410A.4700124 y 10150.2410A.7700124, para la convocatoria de subvenciones genéricas en materia de puesta en marcha de iniciativas empresariales para el año 2024, y al documento de retención de crédito con número de operación 220240026545, de fecha 13/06/2024, por importe de 550.000,00€.

TERCERO: Establecer como plazo de presentación de solicitudes TREINTA (30) días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas

CUARTO: Publicar la resolución adoptada mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular del Cabildo de Fuerteventura

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competente para resolverlo. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes al ser éste un acto expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.